

CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE CORRESPONDENCIA 003 DE 2024 MACROCASO 001

1 ¿Qué es un Auto de Correspondencia?



Según la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Responsabilidad, un Auto de Correspondencia es un acto procesal que busca evaluar la interrelación que existe entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas presentadas, las calificaciones jurídicas, los responsables y las propuestas de sanción propias, para que vayan acorde a los lineamientos de legalidad, justicia y debido proceso, y no sobrepase las competencias del Tribunal.

2 ¿Qué dice el Auto 003 de 2024?

> Correspondencia entre políticas y patrones de hechos no amnistiables

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Reconocimiento de los Hechos y Conductas (SRVR), mediante la Resolución de Conclusiones N°02 del 24 de noviembre de 2022, informó al Tribunal para la Paz, Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, sobre los hechos atribuidos al antiguo secretariado de las FARC-EP relacionados con las privaciones de libertad cometidas por la antigua estructura guerrillera en cuanto a crímenes no amnistiables.

En el Auto N° 019 de 2021, la Sala detalló primero la magnitud de los hechos basándose en las definiciones legales de patrón y política. Además, clasificó las políticas adoptadas por la organización armada según sus objetivos: i) obtener financiación, ii) forzar intercambios por guerrilleros encarcelados, y iii) controlar territorios y poblaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sección de Reconocimiento destacó aquí que, la metodología de priorización empleada por la SRVR no se centró en seleccionar hechos de manera individual, sino que la base fáctica del macrocaso es ilustrativa, destinada a explicar la política criminal y los patrones derivados de su ejecución, considerándolos parte de un hecho global y continuo. Expuso además que esta metodología da cuenta de una unidad jurídica que refleja la sistematicidad, masividad y generalidad de los actos, incluyendo todos los relacionados con las privaciones de libertad atribuidas a las FARC-EP.

● Política nacional de privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones, a través del pago para obtener la libertad

La Sala identificó un patrón criminal en la política nacional de las FARC-EP de privar de la libertad a civiles para obtener financiamiento mediante el pago por su liberación. Esta práctica, que comenzó desde los inicios de la organización, se incrementó significativamente en los años noventa y se mantuvo constante entre 1982 y 2012. El período priorizado por la SRVR, de 1993 a 2012, permitió examinar las acciones del antiguo secretariado, los comandantes de frente, y otros líderes, quienes tenían amplia discrecionalidad en la selección de víctimas y el manejo del cautiverio. A pesar de las directrices de que el trabajo financiero debía dirigirse contra enemigos específicos, en la práctica no había límites sobre las víctimas, que incluían a sujetos de especial protección como niños, adultos mayores, y mujeres embarazadas. El análisis de la Sala mostró que el secuestro y la privación de libertad eran prácticas sistemáticas y regulares que reflejaban una política organizada de la guerrilla.

- ▶ Para seleccionar a las víctimas en la ejecución de su política y establecer el patrón criminal, las FARC-EP realizaban una investigación preliminar llamada "inteligencia financiera" para identificar el patrimonio de las víctimas. Aunque los secuestros estaban teóricamente dirigidos a "enemigos del pueblo y la revolución", en la práctica no siempre había pruebas de que las víctimas encajaran en esa categoría. Además, en algunos casos, los secuestros se realizaban de manera aleatoria y eran precedidos por extorsión.
- ▶ Esta situación se reflejó en la victimización indiscriminada de la población por parte de las antiguas FARC-EP, mediante retenes en las carreteras y la adquisición de víctimas de bandas criminales que se encargaban de seleccionarlas y secuestrarlas.
- ▶ El perfil de las víctimas incluía a cualquier persona, sin discriminación, con el objetivo de obtener cualquier cantidad de dinero a cambio de su liberación, destinado a financiar la organización armada.

CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE CORRESPONDENCIA 003 DE 2024 MACROCASO 001

- **Política nacional de las FARC-EP de privar de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos**

La SRVR identificó otro patrón de hechos relacionado con la política de las FARC-EP, implementada a partir de 1997, de mantener cautivos a militares y policías, especialmente oficiales y suboficiales, con los objetivos de: (i) forzar el intercambio por guerrilleros presos; (ii) lograr el reconocimiento del estatus de beligerancia; y (iii) demostrar control territorial. Debido al fracaso de esta política para lograr los intercambios deseados, en 2001 los líderes de las FARC-EP anunciaron la intención de secuestrar a civiles con perfil político para este fin.

La Resolución de Conclusiones N° 02 de 2022 subraya que esta política no logró sus objetivos, ya que no se consiguió el intercambio de guerrilleros presos. En su lugar, resultó en largos periodos de cautiverio con sufrimientos significativos para las víctimas, como aislamiento, malas condiciones de detención, malos tratos por parte de los guardias, riesgos constantes por conflictos armados, asesinatos, rescates militares, fugas, liberaciones unilaterales y muertes por enfermedad.

- **Política nacional de las FARC-EP de privar de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial**

La SRVR identificó un tercer patrón de hechos relacionado con la ejecución de una política de las FARC-EP que consistía en privar de la libertad a civiles como parte de su control social y territorial. En las zonas de frontera agrícola, donde se originaron las FARC-EP, la guerrilla estableció una relación con la población, asumiendo funciones de regulación social y económica. Sin embargo, en otras áreas, hubo rechazo hacia la organización. La privación de la libertad fue utilizada como una herramienta para interrogar, castigar y mantener el control sobre quienes eran considerados simpatizantes o colaboradores de la Fuerza Pública y los paramilitares. Este patrón se caracterizó por la repetición de conductas delictivas similares y fue parte de la estrategia de las FARC-EP para afianzar su presencia y autoridad en los territorios donde operaba.

- ▶ El perfil de las víctimas incluía a candidatos políticos, alcaldes, concejales y funcionarios del Estado, así como a hacendados y campesinos adinerados que podían financiar a las FARC-EP mediante "cuotas" o privaciones de libertad. Las víctimas se diferenciaban entre "el pueblo" y el "enemigo de clase," es decir, simpatizantes del Estado, de la Fuerza Pública o de los ejércitos paramilitares.
- ▶ Dentro de las dinámicas de control social y territorial, la organización armada se encargó de distribuir tierras, regular el acceso a bienes comunes, imponer castigos, asesinar a espías e informantes, influir en líderes comunitarios y realizar actividades ilícitas como extorsión y secuestro. También controlaban la cacería, regulaban precios de la pasta base de coca, vigilaban a representantes institucionales, imponían restricciones de circulación, y generaban miedo a través de interrogatorios, castigos y maltratos.
- ▶ La política de privación de la libertad como dinámica de control social y territorial se estructuró en dos niveles de toma de decisiones: primero, a nivel de los comandantes de frente con sus comisiones; y segundo, a nivel de los comandantes encargados de tareas de "inteligencia de combate".

- **El trato brindado a los cautivos fue violatorio de la dignidad humana: un patrón transversal a las tres políticas identificadas**

La Sala determinó que, aunque los Estatutos de las FARC-EP incluían disposiciones sobre el "buen trato" a los prisioneros, la evidencia muestra que, en la práctica, hubo un sufrimiento generalizado debido a malos tratos durante el cautiverio. Estos abusos se debieron a la política de los comandantes de delegar el control total de los prisioneros a los comandantes de frente y a la comisión encargada del "cuidado". Se identificó un patrón sistemático de malos tratos en todos los bloques de las FARC-EP, con conductas que violaban la dignidad humana.

Estos hechos afectaron de manera particular a las mujeres, quienes, además del cautiverio, enfrentaron la humillación y el temor constante de sufrir agresiones sexuales. En algunos campamentos, el hacinamiento, la falta de luz, de aire y de condiciones básicas de higiene aumentaban el sufrimiento. La atención en salud era insuficiente, incluso cuando los comandantes podían ofrecerla. Además, las familias, muchas veces encabezadas por mujeres, también sufrieron profundamente por situaciones graves como el ocultamiento de información sobre los cautivos, la venta de cadáveres, el cobro de rescates múltiples, y la intimidación con amenazas y burlas.



CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE CORRESPONDENCIA 003 DE 2024 MACROCASO 001

● El sufrimiento causado durante el cautiverio: un hecho a reconocer en las políticas y patrones identificados por la Sala

La Sala reconoció el daño causado a las víctimas de secuestro por las FARC-EP, considerando dos razones principales: (i) reivindicar los sufrimientos de las víctimas y sus familias para preservar la memoria colectiva, y (ii) caracterizar el daño con miras a imponer sanciones a los responsables.

Las víctimas experimentaron pérdidas materiales e inmateriales, como la pérdida de bienes, proyectos de vida y relaciones personales, junto con graves consecuencias físicas, psicológicas y morales. Además, enfrentaron la incertidumbre y el temor a la muerte, mientras sus familiares se vieron forzados a negociar bajo la deshumanización impuesta por la guerrilla. La práctica de los secuestros también deterioró la calidad de vida en comunidades campesinas, empobreciendo la región y paralizando la economía local debido al miedo y al control territorial de las FARC-EP.

> Correspondencia entre los hechos determinados y la existencia del conflicto armado de carácter no internacional – CANI.

La SRVR logró identificar:

- Las políticas adoptadas por la antigua organización guerrillera
- “La manera como la estructura las adoptó, lo que le permitió a la SRVR configurar los patrones criminales atribuidos, en este caso, al antiguo Secretariado de las FARC-EP, en tanto, pudo determinar que, precisamente, las FARC-EP actuaron como un grupo armado organizado dentro del ámbito de aplicación del derecho internacional humanitario” (p.34).

Con base en ello, la Sección analizó los hechos que son atribuidos al extinto secretariado de las FARC-EP con relación a los elementos que configuran el CANI que resultan relevantes para el trámite a cargo del Tribunal para la Paz.



● Elementos de configuración del CANI, frente a los hechos determinados por la SRVR:

La JEP tiene una competencia demarcada por una disposición de textura abierta, al conocer de los delitos cometidos por “causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado” (p.35), lo que incluye “las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario”. Asimismo, contempla conductas que tienen un nexo mediato o inmediato con el CANI. Para la determinación de la competencia material deben analizarse tres principios y/o niveles de intensidad diferenciales:

- Respecto de la competencia inicial: “se está ante un estadio inicial en el que se requiere un material probatorio mínimo, que equivale a [...] un volumen probatorio que puede ser analizado de forma insular y, de requerirse, con apoyo en el contexto que rodee el caso” (p.36).
- Respecto de un estándar de prueba intermedio: cuando se estudia la concesión de un beneficio de menor entidad.
- Respecto a un análisis probatorio intenso: “cuando se falla de fondo en relación con el otorgamiento de los beneficios de mayor entidad”.

Bajo la misma línea, la JEP cuenta con la competencia sobre aquellos delitos cometidos por causa, con ocasión y/o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. De esta forma, será menester tener ciertos criterios en cuenta:

1. “Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible” (p.38) o;
2. “Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, partícipe o encubridor de la conducta punible cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto” (p.38).

CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE CORRESPONDENCIA 003 DE 2024 MACROCASO 001



Es así como los criterios contemplados, de forma previa, tienden a ser enunciativos y reflejan la necesidad de realizar una valoración de:

1. El contexto a través del cual ocurrieron los hechos.
2. Aquellas condiciones en las que se presentaron los hechos para lograr la determinación acerca de si la conducta particular que es objeto de análisis llegó a ser perpetrada en el marco del conflicto armado o con ocasión a estel mismo.

La SeRVR observó que el secuestro fue unos de los hechos con mayor violencia y representación a lo largo del conflicto armado en Colombia. Este se dio en “zonas rurales como urbanas y abarcó todo el territorio nacional; se realizó en contra de personas con diversa capacidad socioeconómica y distintas ocupaciones... de diferentes edades.... y se usaron casas, fincas y la selva como lugares de retención” (p.39).

Finalmente, la SeRVR resaltó el informe de la CEV en donde resaltó que “el modus operandi del secuestro varió según la escogencia de las víctimas y pudo ser selectivo, aleatorio o masivo (...) dependiendo de los intereses que motivaron cada una de las políticas aquí señaladas y determinadas por la SRVR”. (p.41).

> Correspondencia de las pruebas

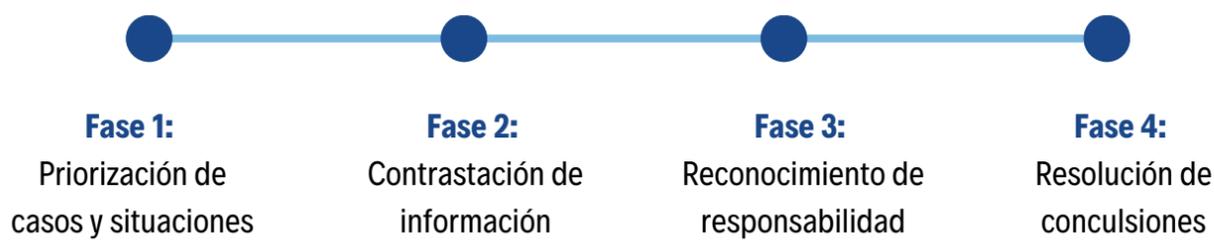
El examen que adelantó el Tribunal para la Paz, en relación con las pruebas, determinó:

- Si la aducción de las pruebas respondió a la aplicación del principio dialógico.,
- Si la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, ha cumplido con el principio de necesidad probatoria.
- Si se satisface el estándar de suficiencia probatoria.

i. Frente al Principio dialógico: ILa SeRVR afirmó que la búsqueda de la verdad responden al recaudo de aportaciones de relevancia con el fin de realizar una mera constatación fáctica de hechos concretos. Sin embargo, la labor que despliega la JEP tiene un significado más amplio, en tanto, se trata de la reconstrucción de la memoria colectiva que permite la dignificación de las víctimas y por este motivo, la investigación debe girar en torno a la búsqueda de patrones de **macrocriminalidad**.

ii. Frente al Principio de necesidad probatoria: ILa SeRVR recordó la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de soportar sus conclusiones a través de pruebas legalmente allegadas a la actuación y en particular, en el caso de los patrones de criminalidad, deberá verificarse desde las diferentes fases de construcción del proceso de búsqueda de la verdad en el proceso dialógico.

● **Fases:**



- **Macrocriminalidad:** conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de manera repetida en un determinado territorio y durante un período específico de tiempo. Implica la aplicación de criterios de priorización y del principio de selección, con el fin de permitir su judicialización y la identificación de discernimientos dogmáticos que construyan en la labor de determinar quiénes son los máximos responsables.



CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE CORRESPONDENCIA 003 DE 2024 MACROCASO 001



La SeRVR determinó que la recolección de información debe ser coherente con los **mandatos constitucionales de la JEP**:

- Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia.
- Ofrecer verdad a la sociedad colombiana.
- Proteger los derechos de las víctimas.
- Contribuir al logro de una paz estable y duradera.
- Adoptar decisiones que otorguen seguridad jurídica.

● **Estándar de suficiencia probatorio**

La SeRVR determinó en el examen de correspondencia, con base en los anteriores preceptos que:

- ▶ **Frente a la correspondencia de pruebas en la fase de agrupación, concentración y priorización:** si bien se recibieron informes de investigaciones sobre el conflicto armado y, aunque estos no constituyen prueba directa, sirven como base para la agrupación, concentración y priorización de casos, siendo cruciales para iniciar la investigación del Caso 01.
- ▶ **Frente a la correspondencia de pruebas en la fase de contrastación de información:** se contrastaron informes con las pruebas aportadas, con el fin de validar el cumplimiento de los requisitos de credibilidad, rigor, veracidad y robustez, ejerciendo un control de calidad sobre los procesos de investigación ofreciendo pruebas de confianza y garantías de los resultados y hallazgos.

Por tanto, para la SeRVR existe suficiente material probatorio para determinar la responsabilidad en el caso.

➤ **Correspondencia respecto de las calificaciones jurídicas propias realizadas por la SRVR**

La SeRVR llevó a cabo un análisis de “correspondencia” de las calificaciones jurídicas propias que hizo la SRVR en el Auto No. 019 de 2021. En dicha providencia, La SeRVR concluyó que la imputación de estos delitos a los miembros de las FARC-EP por parte de la SRVR en el contexto del Macrocaso 01 fue adecuada.

La SeRVR llegó a esta conclusión al analizar primero (i) la calificación jurídica del sistema y las fuentes aplicadas por la SRVR y (ii) su relación con los principios de legalidad y favorabilidad. Luego, la SeRVR (iii) examinó los elementos de los crímenes no amnistiados que fueron imputados, (iv) identificó una serie de problemas jurídicos como (a) la configuración de los elementos contextuales, subjetivos y objetivos, y la modalidad de responsabilidad penal de los crímenes de lesa humanidad, específicamente los del crimen de esclavitud, (b) la posibilidad de concursar crímenes de lesa humanidad con crímenes de guerra, (c) violencia sexual y desplazamiento forzado.

● **La calificación jurídica del sistema y las fuentes aplicadas por la SRVR en los autos 019 y 244 de 2021 y la resolución de conclusiones 02 de 2022**

La SeRVR nota que los autos 019 de 2021 y 02 de 2022 usaron como fuentes tanto la Ley penal nacional vigente al momento de los hechos como el Derecho Penal Internacional. Este último para dar cuenta de la gravedad de los delitos, en un ejercicio de doble subsunción. Al referirse al DPI como fuente normativa, ambas providencias usaron el Estatuto de Roma como referente y el *nomen iuris* que ese instrumento utiliza: “toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad”. La SRVR justificó el uso retroactivo y directo del Estatuto de Roma a individuos en la Ley 1820 de 2016 y el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017. Por su parte, el auto 244 de 2021 hizo referencia al Estatuto de Roma como fuente normativa en tanto es reflejo de costumbre internacional, sin explicar qué parte de ese tratado es reflejo de costumbre o a partir de cuándo.

● **Los principios de legalidad y favorabilidad**

Luego, la SeRVR hizo un análisis de la calificación jurídica del sistema a la luz de los principios de favorabilidad y legalidad. Respecto del principio de favorabilidad, la SeRVR concluyó que este tiene un alcance diferente en el “derecho transicional”. En este escenario, el principio de favorabilidad debe ser balanceado con el principio pro-víctima. No se explica, sin embargo, en qué consiste ese acto de ponderación en el caso concreto.



CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE CORRESPONDENCIA 003 DE 2024 MACROCASO 001

Sobre el principio de legalidad, la SeRVR indica que en los casos en los que existe el mismo delito en los órdenes nacional e internacional, la SRVR hace bien en aplicar la tesis de la doble subsunción para resolver tensiones con el principio de legalidad. Sin embargo, a juicio de la SeRVR esta teoría no es aplicable ya que los códigos penales colombianos no cuentan con los mismos delitos que el Estatuto de Roma, y por tanto, no reflejan suficientemente el desvalor propio de los crímenes internacionales. Para la SeRVR, la ley aplicable es la que el juez considere que “mejor responda a las necesidades de justicia de cada caso”.

En este caso, para la SeRVR, la ley que mejor responde a necesidades de justicia es la costumbre internacional que refleja el Estatuto de Roma al ser un “modelo globalizador y sistemático” del derecho penal consuetudinario. La SeRVR también concluyó que las conductas imputadas se prolongaron en el tiempo hasta la entrada en vigor del Estatuto de Roma y que por eso se respetó el principio de legalidad y la proscripción de la retroactividad de la ley penal.

> Correspondencia de máximos responsables

La Sección estudió si es acertado que la Sala haya tenido como máximos responsables de los crímenes graves y representativos que les fueron imputados en el Auto N° 019 de 2021 a quienes hacían parte del antiguo Secretariado de las FARC-EP. Al respecto, la SeRVR concluyó que la trayectoria que mostró la Sala respecto del Secretariado, la evolución progresiva de su importancia y la concentración en cabeza de este órgano colegiado de las máximas decisiones aporta una justificación válida para que la Sala oriente su proceso de selección hacia este órgano colegiado y no hacía todos los miembros del EMC.



Por lo demás, la Sala ejerce de manera discrecional su facultad de priorización y selección atendiendo los fines de la justicia transicional. A su vez, la SeRVR concluyó que la construcción del macrocaso y de los procesos de selección de máximos responsables no se basó exclusivamente en el liderazgo, sino que en cada seleccionado se evidenció una activa participación en la conformación y permanencia de los planes y políticas de violencia implementadas en contra de la población civil.

> Sobre conductas reconocidas

● Categorías dogmáticas de imputación: su análisis frente al Auto de Determinación de Hechos y Conductas

La SeRVR evaluó las categorías de imputación en el Derecho Penal Internacional desde una perspectiva teórica. Resaltó que la doctrina y la jurisprudencia penal, tanto nacional como internacional, han desarrollado nuevos modelos de intervención penal –diferentes a la imputación individual– para responsabilizar a quienes participan en la comisión de crímenes internacionales en contextos de macrocriminalidad.

La Sección concluyó que la variedad de modelos refleja acuerdos y desacuerdos sobre cómo reconocer, interpretar y aplicar los modelos de imputación penal, tanto a nivel nacional como internacional. Las circunstancias específicas de cada delito y la participación del individuo permiten la aplicación de diferentes categorías jurídicas, lo que genera debate sobre la atribución de responsabilidad penal para cada caso.

● Crímenes internacionales y títulos de imputación propuestos por la SRVR en el Auto de Determinación de Hechos y Conductas

La SeRVR efectuó un recuento de los crímenes y títulos de imputación aplicados por la SRVR. La SRVR imputó a los comparecientes la comisión del crimen de guerra de toma de rehenes, concurrente con los crímenes de guerra de homicidio, tortura y tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado. Conductas que a juicio de la Sala concursan con el crimen de lesa humanidad y de otras privaciones graves de la libertad; lo que a su vez converge con los crímenes de lesa humanidad de asesinato, desaparición forzada, tortura, otros actos inhumanos, violencia sexual, desplazamiento forzado y esclavitud.

La SeRVR consideró que, adecuadamente, la SRVR no usó las categorías tradicionales del derecho penal colombiano debido a la necesidad de adaptarse a la realidad de las violaciones masivas de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE CORRESPONDENCIA 003 DE 2024 MACROCASO 001

● **Modalidades de participación y principio de congruencia**

La SRVR debería haber presentado una argumentación más robusta para justificar el uso de la autoría mediata en aparatos organizados de poder, y la coautoría mediata, que responda adecuadamente a las exigencias derivadas de la realidad criminológica y sistemática de este tipo. Aunque estos conceptos buscan abordar la dificultad de probar la responsabilidad en tales contextos, aún no resuelven completamente cómo atribuir la responsabilidad de un delito cometido por un individuo a otra persona.

La teoría de la autoría mediata en aparatos organizados de poder ha sido criticada por su complejidad y su tendencia a extender la responsabilidad penal hasta el momento en que se imparte la orden, lo que podría contradecir el principio de lesividad. Algunos expertos consideran que esta teoría no capta adecuadamente la relación entre líderes y ejecutores en una organización, sugiriendo que la coautoría podría ser una alternativa más apropiada. Sin embargo, la coautoría mediata también enfrenta críticas por atribuir responsabilidad con base en el estatus jerárquico más que en el control real sobre el hecho, lo que podría causar imprecisiones.

Además, la Empresa Criminal Conjunta (ECC) es cuestionada por conflictos con principios fundamentales como la legalidad y la responsabilidad personal. El debate actual sugiere que, para calificar a alguien como coautor, su aporte debe ser esencial y no meramente preparatorio, diferenciándose de la ECC. La dificultad para aplicar estas teorías radica en cómo imputar actos cometidos por subordinados a un líder que no participó directamente en ellos.

El derecho penal moderno tiende a considerar el contexto social y organizacional del delito, permitiendo que los líderes de organizaciones sean responsables de crímenes cometidos por subordinados, siempre que esos actos sean parte de la política del grupo. El enfoque normativista sugiere que la responsabilidad debe basarse en la posición y rol dentro de la organización, lo que facilita la adaptación a la criminalidad organizada.

Finalmente, los jueces pueden ajustar la categoría de imputación sin afectar el principio de congruencia, manteniendo coherencia entre los hechos, la sentencia y las resoluciones, lo que garantiza el derecho de defensa y la lógica en el proceso judicial.



● **Reconocimiento de responsabilidad penal y grado de participación**



Para efectuar el estudio de correspondencia con el reconocimiento de responsabilidad penal y grado de participación, la SeRVR tuvo en cuenta lo establecido por la SRVR en el Auto 019 de 2021, en donde afirmó la existencia de unos patrones macrocriminales y procedió a calificarlos, individualizando la responsabilidad de cada uno de los comparecientes frente a cada política en concreto. [Haz clic [AQUÍ](#) para conocer más sobre la individualización y atribución de responsabilidad individual hecha por la SRVR en el Auto 019 de 2021]. La SeRVR reiteró que el reconocimiento está compuesto por tres enfoques: fáctico, jurídico y restaurativo.

● **Reconocimiento fáctico:**

- El reconocimiento fáctico se refiere a las conductas o hechos jurídicamente relevantes que conforman el patrón de macrocriminalidad, y que supone determinar que: (i) existen bases suficientes para afirmar que los hechos existieron, y, (ii) que la persona participó en estos.
 - El reconocimiento fáctico por parte de los comparecientes comprende dos dimensiones: (i) reconocimiento colectivo y (ii) reconocimiento individual.
 - Para la SeRVR, el reconocimiento de responsabilidad por parte de los comparecientes cumple con la dimensión fáctica de reconocimiento (tanto individual, como colectivo), pues aquellos reconocieron:
 - (i) su responsabilidad en cuanto máximos responsables de hechos concretos, y/o
 - (ii) su responsabilidad en cuanto persona con mando dentro de la organización subversiva; y,
 - (iii) su responsabilidad al ostentar mando en una estructura en específico y omitir el control de los subalternos bajo su mando que ejecutaran las conductas delictuales, teniendo a su disposición la información sobre estos hechos.

CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE CORRESPONDENCIA 003 DE 2024 MACROCASO 001

- La SeRVR reiteró que la posibilidad de realizar reconocimientos de manera colectiva no sustituye ni agota el deber individual de reconocimiento de verdad y responsabilidad, y que está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. En tal sentido, solo se puede derivar la responsabilidad penal de los comparecientes por los hechos y conductas en los que se hubiere acreditado que aquellos incurrieron por cualquiera de los títulos de autoría y participación.

Reconocimiento jurídico:

- El reconocimiento jurídico se refiere a la aceptación de la manera en que estas acciones o políticas son calificadas como crímenes y la modalidad de comisión. La SeRVR lo encontró acreditado con la aceptación de los comparecientes de la naturaleza no amniable de las conductas imputadas y la gravedad que estas encierran.

Reconocimiento restaurativo

- El reconocimiento restaurativo parte de la base de que el reconocimiento debe responder a ciertos principios propios de la justicia restaurativa, que tengan como objeto la restauración del daño causado y la redignificación de las víctimas. La SeRVR consideró que este reconocimiento evolucionó durante el trámite, y que, los comparecientes, tras reconocer el daño ocasionado a las víctimas directas y sus familias, aceptaron su responsabilidad individual y colectiva sin ambages ni justificaciones, e informaron de su voluntad de resarcir y no repetir los crímenes que calificaron de graves.



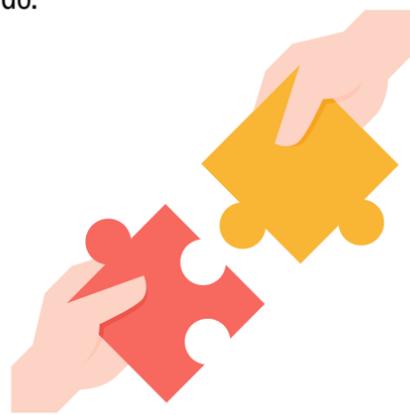
Por todo lo anterior, la SeRVR concluyó que existe correspondencia entre los hechos, las conductas y el grado de participación imputados en el Auto de Determinación de Hechos y Conductas y la Resolución de Conclusiones N° 02, con aquello sobre lo que los comparecientes han reconocido responsabilidad.

Aportes de verdad

La SeRVR se enfoca en asegurar que los comparecientes aporten verdad plena, exhaustiva y detallada sobre las conductas cometidas y su contexto, garantizando los derechos de las víctimas a la reparación y no repetición. El derecho a la verdad tiene una doble dimensión: individual, en relación con las víctimas, y colectiva, relacionada con el derecho de la sociedad a conocer las violaciones en el conflicto armado.

La verdad puede ser narrativa, factual, social y reparadora, y su esclarecimiento es clave para atribuir responsabilidades a los máximos responsables de crímenes, aunque estos no estén obligados a dar detalles específicos de cada hecho. La obligación de aportar verdad no se agota con un solo aporte, sino que continúa en el tiempo. Los comparecientes deben seguir respondiendo a las demandas de verdad o enfrentar la pérdida de beneficios si no cumplen con sus compromisos.

En resumen, el aporte de verdad debe esclarecer los patrones de macrocriminalidad y victimización, y los responsables deben seguir aportando información relevante, especialmente en casos como desapariciones forzadas, financiación y colaboración de terceros.



> Propuesta de sanción propia

La SeRVR evaluó el progreso de la Sala y determinó la necesidad de establecer directrices adicionales que complementen los proyectos para lograr los componentes restaurativos y reparadores asignados a la Jurisdicción.

- **Sanción propia:** Impuestas por el Tribunal para la Paz para reconocer verdad y responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento. El término de duración de cumplimiento es de 5 a 8 años. Igualmente, contribuyen a consolidar la paz porque tienen la finalidad de fomentar un relacionamiento pacífico entre víctimas y comparecientes con una paz sostenible.

En el caso concreto, frente a la construcción de las sanciones, el Tribunal puede asumir la corrección o ajuste de las propuestas de la sanción para que atiendan la vocación transformadora, reparadora y restauradora de la actuación judicial; analizando **ESTÁNDARES NECESARIOS**.

CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE CORRESPONDENCIA 003 DE 2024 MACROCASO 001

● **ESTÁNDAR DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS:**

El Estándar de participación de las víctimas evaluará la oportunidad de las víctimas de intervenir y ser oídas en los distintos escenarios de participación previstos en la Ley procesal como presupuesto de satisfacción.

La contrastación, análisis y evaluación se hace por medio de:

1. **Proponer proyectos de sanción propia:** las víctimas, sus representantes y EL Ministerio Público, presentaron 290 propuestas de sanción propia a lo largo de la instrucción del Caso 01. Los cuales fueron presentados, valorados y concluidos ante el Tribunal. SE DA POR GARANTIZADO.
2. **Presentar observaciones a los proyectos formulados:** el 7 de octubre de 2022 la SRVR realizó un encuentro entre los representantes y la defensa a efectos de que esta presentara a aquellos los proyectos de sanción propia formulados por los comparecientes y en los términos oportunos se presentaron sus observaciones. SE DA POR GARANTIZADO.
3. **Introducir observaciones a los proyectos de sanción:** el 9 de junio de 2023, la SeRVR convocó a las víctimas, sus representantes y al Ministerio Público a Audiencia de Formulación de Observaciones a la Resolución de Conclusiones N° 02 de 2022. SE DA POR GARANTIZADO.
4. **Ser consultados sobre el contenido de los proyectos de sanción:** La SRVR no ejecutó el mecanismo de consulta, sin embargo a opinión del Tribunal, existen razones imperiosas para excusar a la Sala en su omisión de ejecutarlo pues no se tiene la determinación, claridad y viabilidad de las potenciales víctimas beneficiarias ni las necesidades generadas por el daño causado.

● **ESTÁNDAR DE VOCACIÓN RESTAURADORA DEL TEJIDO SOCIAL:**



implica entender y aceptar la responsabilidad de reparar el daño causado mediante la creación de espacios o procesos inclusivos y colaborativos que faciliten el diálogo entre la víctima, el agresor y la comunidad interesada para superar conjuntamente el impacto del crimen.

Busca **REINTEGRACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y RECONCILIACIÓN NACIONAL.**

● **PROPUESTAS DE SANCIÓN PROPIA**

1. Búsqueda de personas dadas por desaparecidas para identificarlas: Intención de restablecer relaciones sociales alteradas por el delito de desaparición forzada de personas. La búsqueda de las víctimas de desaparición forzada es el punto de partida para la paz nacional.
2. Acción integral contra minas antipersonal, implementación de programas de limpieza y descontaminación de los territorios de minas antipersonal, artefactos explosivos, restos explosivos de guerra. Refleja una nueva realidad social alejada del conflicto y viabiliza la participación de las víctimas con vocación restauradora.
3. SUMAPAZ trabaja con comunidades y víctimas en el mejoramiento, restauración, educación y ecoturismo de las áreas de interés ambiental del sumapaz. Se encamina a recuperar territorios de alta vulnerabilidad y biodiversidad tradicionalmente azotados por la violencia y se permitan reconstruir los lazos de confianza.
4. Componente de memoria y reparación simbólica: dignificar a las víctimas, visibilizando y reconociendo la responsabilidad, el daño causado y la verdad.
5. La elaboración de un libro y audiolibro con enfoque de género que refleje la vida de las víctimas antes, durante y después del hecho victimizante.
6. Una propuesta de pedagogía de paz con enfoque transformativo liderada por los comparecientes que proporcione a las comunidades los elementos teóricos, prácticos, experienciales y vivenciales de lo que fue el conflicto armado en el país.
7. La construcción de un monumento con los nombres de las personas secuestradas en los lugares más representativos de estos hechos.
8. La elaboración de proyectos de ley en favor de las víctimas.

La memoria y la reparación simbólica tienen como propósito la dignificación de las víctimas a través de su visibilización y el reconocimiento de la responsabilidad.



CÁPSULA INFORMATIVA

DICIEMBRE DE 2024

AUTO DE CORRESPONDENCIA 003 DE 2024 MACROCASO 001

> ESTÁNDARES DE CORRESPONDENCIA DE LAS SANCIONES

ESTÁNDAR DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS: intervención de las víctimas en el diseño de sanciones propias, a través de observaciones en relación con los proyectos restaurativos presentados por los comparecientes.

ESTÁNDAR DE VOCACIÓN RESTAURADORA DE TEJIDO SOCIAL:

- Justicia restaurativa: ubicar a la víctima y sus necesidades en el centro del sistema de justicia para reparar el daño y el tejido social.
- Consolidar la paz: fomenta un relacionamiento pacífico entre víctima y compareciente.
- Daño: identificar las necesidades que les produjo a las víctimas el hecho lesivo, y cuál es la medida y alcance en la obligación de reparar.

APROBACION Y EJECUCION DEL MECANISMO DE CONSULTA:

- Espacio de participación de víctimas residentes en el lugar de ejecución de la sanción propia. Tiene como objeto «recibir su opinión» frente al contenido de los proyectos de sanción propia.

CARACTERIZACION Y EVALUACION DEL DAÑO PADECIDO (A través del principio de justicia restaurativa):

- En el artículo transitorio 18 del Acto Legislativo 01 de 2017, se obliga al Estado a garantizar la reparación del daño «*de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva*» teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y «*dando preferencia a la atención de los sujetos de especial protección constitucional*».
- La función reparadora de la sanción propia debe garantizarse *en la mayor medida posible*, no respecto del *daño individual* padecido, sino respecto del *daño total* causado, cuando hay condiciones de masividad y sistematicidad en los hechos del conflicto.

El tribunal considera que se encuentran satisfechos los estándares necesarios de legalidad y congruencia y declara la correspondencia de los proyectos de sanciones propias. Sin embargo, la SeRVR se refiere a la omisión de la SRVR con el fin de que en futuros casos abiertos sea más exhaustiva en el proceso de consolidación de los proyectos de sanción propia. Se destaca:

1. Aprobar el mecanismo de consulta del artículo 141 de la Ley Estatutaria de la JEP.
2. No hay categorización robusta de los daños. Impidiendo determinar los daños a largo plazo e identificar necesidades actuales en reparación
3. Plantea la implementación de la estrategia de participación dispuesta en el Auto TP–SeRVR–AP–AS–CASA–021– 2023 del 21 de noviembre de 2023. Luego, la desatención última de la SRVR no configura una incongruencia sustancial que afecte la correspondencia de la resolución de conclusiones. En su lugar, la Sección la complementará, antes de proferir la sentencia.

3 ¿Qué decidió la SeRVR?

En el Auto 003 de 2024, la SeRVR resolvió:

- **DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA** DE LA RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES N° 02 de 2022 presentada por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, respecto de los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables y la propuesta de sanción.
- **ADVERTIR** a los comparecientes que es su deber continuar con el aporte de verdad que les asiste.
- **ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva que, a través del Departamento de Atención a Víctimas –DAV– y del equipo de justicia restaurativa, se garantice acompañamiento y apoyo psicosocial y psicológico a las víctimas durante todo el trámite judicial.
- **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por el abogado Luis Guillermo Grijalba, relacionada con la prórroga de al menos 6 meses más del trámite del caso. Lo anterior, por considerar que ello supondría la transgresión de los principios de celeridad y eficacia de las actuaciones.

